

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA GRANDE - SECTOR A

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V4	V4-V5	66.14	198°47'29"	374640.0000	8514707.0000
V5	V5-V6	59.93	88°11'55"	374577.9399	8514684.1376
V6	V6-V7	109.51	161°55'0"	374559.0000	8514741.0000
V7	V7-V8	136.5	88°59'30"	374558.3524	8514850.5085
V8	V8-V9	11.38	148°18'2"	374694.8425	8514848.9137
V9	V9-V10	9.84	158°22'17"	374704.4563	8514842.8199
V10	V10-V1	64.98	164°30'8"	374710.2400	8514834.8600
TOTAL	625.8	1440°0'0"			

Sector A:

Datum: WGS84

Zona UTM: 18S

Área (m²): 23 122.69 m² (2.3122 ha)

Perímetro: 625.80 m

DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA GRANDE - SECTOR B

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	12.3	86°26'15"	374806.7473	8514787.3011
V2	V2-V3	20.62	254°47'13"	374807.0000	8514775.0000
V3	V3-V4	59	104°2'10"	374827.0000	8514770.0000
V4	V4-V5	86.05	91°59'52"	374827.0000	8514711.0000
V5	V5-V6	15.42	123°28'8"	374741.0000	8514708.0000
V6	V6-V7	22.31	145°37'3"	374732.0546	8514720.5564
V7	V7-V8	40.56	163°31'26"	374731.6324	8514742.8618
V8	V8-V1	64.57	110°7'53"	374742.3975	8514781.9660
TOTAL	320.83	1080°0'0"			

Sector B:

Datum: WGS84

Zona UTM: 18S

Área (m²): 6630.44 m² (0.6630 ha)

Perímetro: 320.83 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, así como en el Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Señalización	x Instalación de hitos de delimitación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad

Distrital de Sunampe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, el Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000001-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

2250672-1

Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000002-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 4 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; los Informes N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000002-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido

en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

El Sitio Arqueológico de Osqollopampa Sector I está siendo afectado por la expansión de terrenos y por el huaqueo de las estructuras funerarias. También, se evidencia la ejecución de trabajos inconsultos (acondicionamiento trochas carrozables) muy próximos al sitio.

El Sitio Arqueológico de Osqollopampa Sector II es afectado debido a la expansión de terrenos de forma indiscriminada. Así como, por el huaqueo y la ejecución

de trabajos inconsultos, como la apertura de trochas carrozables próximos al sitio.

Factores naturales

Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico (ladera de promontorios rocosos) este es afectado por las escorrentías de aguas en temporada de lluvias, así mismo el intemperismo afecta notablemente a los elementos constructivos de las estructuras diferentes estructuras.

El sitio arqueológico se encuentra ubicado hacia la ladera de un promontorio rocoso, por lo que ha sido afectado por las escorrentías de aguas en temporada de lluvias, así como por el intemperismo que daña notablemente a los materiales constructivos de las estructuras.

Que, mediante memorando N° 001117-2023/DDC AYA y N° 001118-2023/DDC AYA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, recaída en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC, elaborado por el Lic. Raúl Hernán Mancilla Mantilla; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II;

Que, mediante Informe N° 000002-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 04 de mayo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II,;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en los Planos Perimétricos con código PP-13-2023-DDC-AYA/MC-WG84 y PP-14-2023-DDC-AYA/MC-WG84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR I					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	31.28	198°41'1"	681588.25	8309186.811
P2	P2-P3	54.00	127°21'34"	681585.322	8309217.956
P3	P3-P4	167.80	160°43'38"	681624.99	8309254.598
P4	P4-P5	110.62	163°18'44"	681778.919	8309321.39
P5	P5-P6	149.41	179°35'43"	681888.767	8309334.428
P6	P6-P7	291.39	160°13'31"	682037.005	8309353.085
P7	P7-P8	303.88	120°33'43"	682321.375	8309289.514
P8	P8-P9	229.32	169°31'38"	682415.08	8309000.446
P9	P9-P10	174.57	175°15'30"	682444.964	8308773.085
P10	P10-P11	121.10	110°41'33"	682453.328	8308598.718
P11	P11-P12	19.01	99°5'34"	682342.217	8308550.547
P12	P12-P13	106.44	185°40'19"	682331.993	8308566.576
P13	P13-P14	19.46	207°51'2"	682266.162	8308650.222
P14	P14-P15	47.61	214°35'12"	682248.38	8308658.119
P15	P15-P16	135.18	195°49'57"	682201.589	8308649.328
P16	P16-P17	48.21	193°46'15"	682080.584	8308589.068
P17	P17-P18	17.81	113°35'38"	682043.785	8308557.922
P18	P18-P19	24.48	88°12'22"	682027.797	8308565.776
P19	P19-P20	54.81	166°42'50"	682039.273	8308587.399
P20	P20-P21	78.80	158°26'48"	682075.406	8308628.612
P21	P21-P22	16.99	203°5'22"	682145.488	8308664.636
P22	P22-P23	94.70	141°53'49"	682156.343	8308677.708
P23	P23-P24	26.32	172°1'48"	682248.906	8308697.705
P24	P24-P25	45.54	137°15'15"	682275.154	8308699.642
P25	P25-P26	30.36	286°35'23"	682310.779	8308671.279
P26	P26-P27	42.44	253°9'58"	682322.122	8308699.445
P27	P27-P28	38.84	140°50'54"	682289.032	8308726.021
P28	P28-P29	156.48	146°44'58"	682280.905	8308763.998
P29	P29-P30	88.13	196°39'29"	682337.418	8308909.913
P30	P30-P31	148.98	259°38'22"	682344.353	8308997.77
P31	P31-P32	40.25	161°38'11"	682200.365	8309036.012
P32	P32-P33	36.74	128°14'7"	682166.702	8309058.072
P33	P33-P34	75.41	127°20'20"	682163.501	8309094.677
P34	P34-P35	75.34	231°11'54"	682219.246	8309145.466
P35	P35-P36	49.30	236°12'40"	682214.601	8309220.659
P36	P36-P37	68.74	217°34'58"	682172.014	8309245.499
P37	P37-P38	130.57	213°7'12"	682103.84	8309236.731
P38	P38-P39	100.55	167°52'	682004.475	8309152.019
P39	P39-P40	117.50	205°21'17"	681915.955	8309104.325
P40	P40-P41	154.25	171°59'34"	681846.342	8309009.662
P41	P41-P42	119.62	156°50'33"	681738.542	8308899.339
P42	P42-P43	28.09	125°27'4"	681628.031	8308853.551
P43	P43-P44	39.64	105°7'55"	681604.218	8308868.457
P44	P44-P45	95.51	151°41'19"	681615.748	8308906.38
P45	P45-P46	207.53	178°45'11"	681683.548	8308973.654
P46	P46-P47	49.42	235°47'15"	681834.008	8309116.586
P47	P47-P48	45.82	242°28'52"	681826.006	8309165.357
P48	P48-P49	45.55	220°17'37"	681782.48	8309179.668
P49	P49-P50	156.27	213°30'43"	681740.27	8309162.535
P50	P50-P51	167.94	155°13'44"	681651.991	8309033.586
P51	P51-P52	62.52	188°31'7"	681507.789	8308947.512
P52	P52-P53	22.17	76°27'22"	681459.441	8308907.866
P53	P53-P54	73.17	121°51'17"	681449.79	8308927.822

SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR I					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P54	P54-P55	34.83	235°40'7"	681488.928	8308989.642
P55	P55-P56	80.62	108°37'48"	681475.331	8309021.705
P56	P56-P57	71.99	194°18'7"	681535.609	8309075.244
P57	P57-P1	53.38	200°46'23"	681575.958	8309134.869
ÁREA TOTAL				263279.6 m²	
PERÍMETRO				5076.68 m	

Datum: WGS84
 Zona UTM: 18L
 Área: 263 279.60 m² (26.33 ha)
 Perímetro: 5076.68 m

SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA II					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	90.27	142°4'47"	682130.436	8308259.357
P2	P2-P3	36.15	182°56'4"	682155.201	8308346.168
P3	P3-P4	8.90	175°40'56"	682163.326	8308381.396
P4	P4-P5	18.37	172°57'6"	682165.974	8308389.895
P5	P5-P6	38.74	183°29'46"	682173.549	8308406.63
P6	P6-P7	19.36	82°15'8"	682187.341	8308442.828
P7	P7-P8	32.37	129°58'9"	682204.334	8308433.561
P8	P8-P9	89.49	160°21'	682210.712	8308401.826
P9	P9-P10	85.13	177°24'43"	682197.815	8308313.273
P10	P10-P11	36.59	127°42'15"	682181.754	8308229.668
P11	P11-P1	49.83	85°10'7"	682149.102	8308213.153
ÁREA TOTAL				9849 m²	
PERÍMETRO				505.20 m	

Datum: WGS84
 Zona UTM: 18L
 Área: 9 849.00 m² (0.98 ha)
 Perímetro: 505.20 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, así como en los Informes N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y los Planos Perimétricos con código PP-13-2023-DDC-AYA/MC-WG84 y PP-14-2023-DDC-AYA/MC-WG84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Tras la reunión con el alcalde de la Municipalidad de Paucar del Sara Sara, regidores y el personal encargado del área correspondiente en dicha entidad, se recomendó paralizar el crecimiento de la frontera de lotización de terrenos, la prohibición de actividades de huaqueo y la constante supervisión y vigilancia del sitio arqueológico de Osqollopampa Sector I. Después de la reunión con el alcalde de la Municipalidad de Paucar del Sara Sara, regidores y el personal encargado del área correspondiente a cultura, se recomendó paralizar el crecimiento de la frontera de lotización de terrenos, prohibición de actividades de huaqueo y la paralización de apertura de trochas carrozables inconultas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional



necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pausa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, el Informe N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000002-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y los Planos Perimétricos con código PP-13-2023-DDC-AYA/MC-WG84 y PP-14-2023-DDC-AYA/MC-WG84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2250679-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000004-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 4 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000005-2024-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000004-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría

Jurídica, opinan que resulta legalmente viable designar al profesional que se desempeñará como Jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000198-2023-MIDIS-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 8 de enero de 2024 al señor RAPHAEL ANTONIO EMANUEL ZEGARRA-VELA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

2250452-1

Aprueban las Bases Estandarizadas, Anexos y Formatos de la Modalidad Raciones para el Proceso de Compras Electrónico 2024 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000014-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 6 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000001-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° D000015-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario en virtud a lo dispuesto en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, "Decreto Supremo que establece disposiciones para la transferencia de recursos financieros a los comités